



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO- ANTIOQUIA**

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante:	Redes Integrales de Servicios S.A.S. "REINDESER S.A.S."
Demandados:	ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo, Antioquia
Radicado:	05837 31 03 001 <b>2020 00103 00</b>
Asunto:	Rechaza demanda por falta de competencia jurisdiccional

Presentada ante este despacho la demanda de la referencia, y estando para su respectivo estudio, se observa que esta dependencia judicial carece de competencia para conocerla, por corresponder la misma a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, específicamente a los Juzgados Administrativos de Turbo, Antioquia, tal como pasa a explicarse:

Se tiene acreditado que la entidad demandada es la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, DE TURBO, ANTIOQUIA, es decir, una empresa social del estado y, por ende, **una entidad pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993; y también que dicha entidad es demandada como consecuencia de una controversia **contractual** suscitada con la sociedad demandante, según se desprende del contenido literal del título aportado, como es la factura de venta Nro. 074, en la que se indica que la misma surge según el contrato de prestación de servicios Nro. 044 del 31 de julio de 2019, celebrado entre las partes.

Por tanto, la demanda es de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en razón de que el artículo 104, inciso 2, numerales 2 y 6, de la Ley 1437 de 2011, que prevén que esa jurisdicción conoce de los procesos relativos a **"contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una**

**entidad pública” y de los ejecutivos “originados en los contratos celebrados por esas entidades”.**

A este respecto, Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia del 10 de diciembre de 2012 y atendiendo a la realidad que en materia de procesos ejecutivos suscito la ley 1437 de 2011 decidió **“rectificar parcialmente el criterio jurisprudencial”** según el cual la justicia ordinaria es la competencia para conocer demandas ejecutivas que tienen como fundamento un título valor y, en su lugar, acogió

la tesis esbozada por la Sección Tercera del Consejo de Estado. En efecto, para dicha Corporación, los jueces administrativos tendrán competencia para conocer de acciones ejecutivas derivadas de títulos valores, siempre que éstos cumplan con las siguientes condiciones, a saber:

i) que el título valor haya tenido su causa en el contrato estatal, es decir, que respalde obligaciones derivadas del contrato; ii) que el contrato del cual surgió el título valor sea de aquellos de los cuales conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa; iii) que las partes del título valor sean las mismas del contrato estatal y iv) que las excepciones derivadas del contrato estatal sean oponibles en el proceso ejecutivo.<sup>1</sup>

Así las cosas, dado que la literalidad del documento base de recaudo da cuenta de la existencia de una obligación derivada del “contrato Nro. 044 del 31 de Julio de 2019” suscrito entre las partes, se rechazará la demanda por falta de competencia jurisdiccional y se ordenará su remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, específicamente a los Juzgados Administrativos de Turbo (reparto), en tanto que las pretensiones no superan los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, numerales 5º y 7º de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el suscrito Juez,

## **RESUELVE**

**Primero.- Rechazar** la presente demanda, promovida por la sociedad REDES INTEGRALES DE SERVICIOS S.A.S. “REINDESER S.A.S.”, en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO, ANTIOQUIA, por falta de falta de competencia jurisdiccional, por lo expuesto en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> C.S. de la J. – SJD, 10/12/2012, Radicado: 110010102000201202768 00, H. Villarraga

**Segundo.-** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente digital, junto con sus anexos a los Juzgados Administrativos (reparto) del municipio de Turbo, Antioquia, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**255af165297eebd9f2cbbd909de3427e9f643b63a45845cadaed0158e4dd2ef1**  
Documento generado en 21/01/2021 04:13:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO, 22 DE ENERO DE 2021.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 003 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ  
SECRETARIA